



151

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cinco de febrero de dos mil diecinueve.

2018-00114-00

Téngase por contestada la demanda en tiempo por la sociedad ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

Por secretaría, córrase traslado de los escritos que contienen las excepciones de mérito y previas propuestas.

Reconózcase y téngase a la Dra YESI CAROLINA MARÍN LADINO, como apoderada judicial de la sociedad demandada.

Reconózcase y téngase al Dr. MARCO ROSAS CHAVES, como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 009, hoy, 06 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, cinco de febrero de dos mil diecinueve.

2018-00087-00

Mediante proveído de fecha 23 de enero de 2019, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 24 de enero del presente año, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A., contra ESQUIVEL TORRES CALDERÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
Juez

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 009, hoy, 05 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.

Camilo Andrés Riveros Montilla
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López- Meta, cinco de febrero de dos mil diecinueve

Radicación: No. 2015-00134-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el que informa que el ejecutado canceló la totalidad de la obligación, considera el despacho que es procedente la solicitud de terminación de este asunto por pago total de la obligación, como quiera que se reúnen los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra OSCAR ARTURO QUINTERO RESTREPO, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, dentro del presente asunto. Como existe embargo de remanentes y bienes¹, decretado dentro del proceso Ejecutivo de JOSE TIBERIO ARCILA ACEVEDO, contra los aquí demandados, se deja a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de este municipio y para ese proceso, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N. 234-4566. Líbrense los oficios respectivos. Remítase copia de la diligencia de secuestro y del avalúo del inmueble.

Infórmese esta decisión al Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín²

Tercero: Sin costas

NOTIFÍQUESE.

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA

JUEZ

¹ Folio 276 cuaderno 1

² Folio 278 cuaderno 1

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 069, hoy, 06 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.

~~Camilo Andrés Riveros Montilla~~
Secretario



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PUERTO LÓPEZ – META**

Puerto López- Meta, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF. 2019-00001

Mediante providencia del 28 de enero de 2019, se dispuso rechazar la demanda de la referencia por no subsanarse en debida forma, la cual se notificó por estado el 29 de enero de 2019.

Dentro del término legal la Apoderada Judicial de la parte ejecutante presentó recurso de apelación contra la decisión.

Por lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 321 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN en el efecto SUSPENSIVO, interpuesto contra el auto que rechazó la demanda, de fecha 28 de enero de 2019, para ante la Sala Civil, Laboral, Familia del Tribunal Superior de Villavicencio.

Remítase oportunamente el expediente a la mencionada Corporación, el envío estará a cargo de la apelante, quien deberá sufragar el porte para su envío. Artículo 125 C.G.P.

SEGUNDO: Adviértasele a la apelante que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, puede agregar nuevos argumentos a su impugnación.

TERCERO: se abstiene el Despacho de correr traslado del escrito de sustentación, en los términos previstos en el artículo 326 ibídem, por cuanto, la parte demandada aún no ha sido vinculada al proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el estado No. 009, hoy, 06 FEB 2019, siendo las 7:30 a. m.
CAMILO ANDRÉS RIVEROS MONTILLA
Secretario